

BASE DE DATOS DE Norma

DECRETO 86/2017, de 7 de septiembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, por el que se determinan las fiestas de la Comunidad Autónoma de Galicia del calendario laboral para el año 2018.

(DOG de 14 de septiembre de 2017)

El artículo 37.2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descanso, en su redacción dada por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, determinan el calendario de fiestas laborales de ámbito estatal, de carácter retribuido y no recuperable. Respecto de algunas de estas fiestas de ámbito estatal las comunidades autónomas tienen facultades de opción y también podrán sustituir, cuando haya fiestas estatales que coincidan con domingo, incorporando otras de la comunidad autónoma que les sean tradicionales.

El calendario laboral para el año 2018 presenta una situación excepcional, ya que ninguna de las fiestas estatales de carácter obligatorio coincide con domingo, y al no poder establecer en su lugar ninguna de nuestras fiestas tradicionales se añade una fiesta más con carácter de recuperable, aprovechando las posibilidades que permite el artículo 37.2 del Real decreto legislativo 2/2015, para poder así conmemorar lo que forma parte de nuestra tradición, historia y cultura.

Asimismo, haciendo uso de la facultad atribuida por el artículo 45.3 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, en nuestra Comunidad Autónoma y para el año 2018 se opta por la Fiesta de Santiago Apóstol, Día Nacional de Galicia.

Según lo establecido en la Constitución española y en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de Galicia, en relación con el Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, en su virtud y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, a propuesta del conselleiro de Economía, Empleo e Industria y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del siete de septiembre de dos mil diecisiete,

DISPONGO:

Artículo 1. *Fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2018.*

De no producirse modificaciones en el calendario laboral de carácter estatal, las fiestas laborales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018 serán las siguientes:

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
29 de marzo	Jueves Santo
30 de marzo	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
17 de mayo	Día de las Letras Gallegas
25 de julio	Día Nacional de Galicia
15 de agosto	La Asunción
12 de octubre	Día de la Hispanidad
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	La Inmaculada
25 de diciembre	Navidad

Las fiestas mencionadas tendrán carácter retribuido y no recuperable, excepto el día 17 de mayo, Día de las Letras Gallegas, que tendrá carácter recuperable.

Artículo 2. Fiestas locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los trabajadores, artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, y artículo 1.11 del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, dos fiestas locales, propuestas por el órgano municipal competente de los respectivos ayuntamientos, cuya publicación en el boletín oficial de cada una de las provincias de la comunidad autónoma será determinada por la persona titular de la jefatura territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Dichas fiestas locales se publicarán, asimismo, en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 3. Cómputo de plazos.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las fiestas laborales señaladas en el artículo 1 tendrán el carácter de días inhábiles a los efectos de cómputo de plazos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Comunicación al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

De lo dispuesto en el presente decreto se dará traslado al Ministerio de Empleo y Seguridad Social antes del 30 de septiembre de 2017.

Segunda. Entrada en vigor.

Este decreto surtirá efectos desde el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

Santiago de Compostela, siete de septiembre de dos mil diecisiete

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Francisco José Conde López
Conselleiro de Economía, Empleo e Industria